

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., Veintinueve de Enero De Dos Mil Veinticuatro.

Proceso Divisorio

Radicado: No. 2023-00481

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. AJUSTE libelo introductorio de la demanda en el sentido de precisar que se dirige al Juez del Circuito acorde con la cuantía del proceso; y en ese mismo orden adecuar acápite de cuantía y competencia.

2. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. APORTAR certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la división debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un mes, dado que el aportado data del 31 de julio de 2023.

4. COMPLEMENTE acápite de notificaciones aseverando bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. ARRIME certificado catastral del bien objeto de la división con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 Ib.); toda vez que de la certificación aportada no se avizora la totalidad de esa información.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

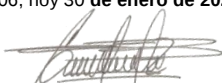
Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 006, hoy 30 **de enero de 2024.**



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario